

Martes, 20 de abril de 2004

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si pretende modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

P5_TA(2004)0288

Escuela Europea de Policía *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa de Irlanda con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/820/JAI sobre la creación de la Escuela Europea de Policía (CEPOL) (15400/2003 – C5-0001/2004 – 2004/0801(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de Irlanda (15400/2003) ⁽¹⁾,
 - Vistas la letra c) del apartado 1 del artículo 30 y la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,
 - Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C5-0001/2004),
 - Vistos los artículos 106 y 67 y el apartado 4 del artículo 61 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0140/2004),
1. Aprueba la iniciativa de Irlanda en su versión modificada;
 2. Pide al Consejo que modifique en consecuencia el texto de la iniciativa;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la iniciativa de Irlanda;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de Irlanda.

TEXTO PROPUESTO
POR IRLANDA

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

ARTÍCULO 1, PUNTO 2, LETRA b)
Artículo 5, apartado 4, letra f) (Decisión 2000/820/JAI)

f) La retribución del personal de la Secretaría, o el reembolso de los gastos efectuados por el Estado miembro o los Estados miembros encargados de retribuir al personal de la Secretaría, a prorrata en función de las contribuciones de los Estados miembros, **o ambos gastos.**

f) La retribución del personal de la Secretaría, o el reembolso de los gastos efectuados por el Estado miembro o los Estados miembros encargados de retribuir al personal de la Secretaría, a prorrata en función de las contribuciones de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 1 de 6.1.2004, p. 8.